

DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CONJUNTA RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 45 Y 46

Las Partes son democracias. Desean trabajar juntas para promover sus valores compartidos y difundirlos en el mundo. Su Acuerdo es una señal de su voluntad compartida de promover la democracia, los derechos humanos, la no proliferación y la lucha contra el terrorismo en todo el mundo. La aplicación del presente Acuerdo entre Partes que comparten los mismos valores se basará, pues, en los principios de diálogo, respeto mutuo, asociación sobre una base de igualdad, multilateralismo, consenso y respeto del Derecho internacional.

Las Partes convienen en que, en aras de la interpretación y aplicación práctica correctas del presente Acuerdo, el término "medidas apropiadas" al que se hace referencia en el artículo 45, apartado 3, debe entenderse como medidas proporcionadas al incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Acuerdo. Pueden tomarse medidas en relación con el presente Acuerdo o con un acuerdo específico que entre dentro del marco institucional común. A la hora de seleccionar las medidas se dará prioridad a aquellas que menos perturben el funcionamiento de los acuerdos, teniendo en cuenta, en su caso, el posible uso de medidas correctoras nacionales.

En aras de la interpretación y aplicación práctica correctas del presente Acuerdo, las Partes convienen en que los "casos de especial urgencia" a los que se hace referencia en el artículo 45, apartado 4, del Acuerdo se refieren a casos de incumplimiento grave del Acuerdo por una de las dos Partes. Un incumplimiento grave consiste en el repudio del Acuerdo no amparado en las normas generales del Derecho internacional o una vulneración particularmente grave y sustancial de un elemento esencial del mismo. Las Partes evaluarán un posible incumplimiento grave del artículo 4, apartado 2, teniendo en cuenta la posición oficial, en su caso, de los organismos internacionales pertinentes.

Por lo que se refiere al artículo 46, cuando se hayan tomado medidas en relación con un acuerdo específico que entre dentro del marco institucional común, cualquier procedimiento pertinente de solución de diferencias del acuerdo específico será aplicable por lo que se refiere al procedimiento para ejecutar el laudo arbitral en caso de que los árbitros decidan que la medida no estaba justificada o no era proporcionada.

DECLARACIÓN UNILATERAL
DE LA UNIÓN EUROPEA
SOBRE EL ARTÍCULO 12

Los plenipotenciarios de los Estados miembros y el plenipotenciario de la República de Corea toman nota de la siguiente declaración unilateral:

La Unión Europea declara que los Estados miembros solo están comprometidos en virtud del artículo 12 en la medida en que hayan suscrito estos principios de buena gobernanza en el ámbito fiscal a nivel de la Unión Europea.
